

[115] Estudio de petición de permisos, cada dos meses, cada tres meses, ó cada cuatro meses, siempre que el número de días de permiso que se estudien sea el máximo que permite la legislación penitenciaria

Formula recurso el interno recurrente al estimar que la negativa del centro Penitenciario a resolver las instancias a través de la cual solicitaba la concesión de permisos de salida, vulnera los derechos que las leyes penitenciarias le garantizan.

El artículo 50 de la Ley General Penitenciaria establece el derecho de los internos en los Centros Penitenciarios a formular peticiones y quejas, que pueden ser hechas por escrito, derecho este también reconocido en el artículo 53 del Reglamento Penitenciario estableciendo el artículo 271 de dicho texto legal que compete al Consejo de Dirección del Centro Penitenciario establecer los horarios de recepción y recogidas de paquetes y encargos, etc., la Ley General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario establecen tanto el número de días de permisos que se pueden conceder (48 días si se disfruta del tercer grado penitenciario y 36 si se está clasificado en segundo grado penitenciario) y que los mismos se distribuirán en los dos semestres naturales de cada años, y en atención a ello cada centro penitenciario establece como periodo de estudio de los permisos cada dos meses, cada tres meses, cada cuatro meses, siempre que el número de días de permiso que se estudien sea el máximo que permite la legislación penitenciaria, y en el caso de autos como consta en el procedimiento el Centro Penitenciario Madrid VII estudia cada tres meses las solicitudes de permiso de salida deducidas por los internos, lo que sin duda alguna se encuentra recogido, como antes decíamos, en la legislación penitenciaria vigente.

Pues bien de los practicado en autos consta que al interno recurrente le fueron estudiadas sus solicitudes de permisos de salida en la sesión de la Junta de Tratamiento de fecha 24 de marzo de 2011, concediéndole los permisos solicitados, con posterioridad el interno fue trasladado al Centro Penitenciario Alicante I con objeto de asistir a un juicio en calidad de acusado, regresando al Centro Penitenciario Madrid VII en fecha 11 de junio de 2011, habiéndose estudiado el permiso solicitado por el interno recurrente en la sesión de la Junta de Tratamiento de fecha 28 de julio de 2011, de forma que como bien establece la resolución recurrida, aún tiene pendiente de estudio los permisos solicitados para el tercer y cuarto trimestre de 2011, no se objetiva, pues, abuso de poder ni desviación del mismo por parte de la Administración Penitenciaria por lo que procede desestimar el recurso formulado y confirmar la resolución recurrida. **Auto 938/2012, de 5 de marzo. JVP 5 de Madrid. Exp. 54/2009.**

**Roj: AAP M 3283/2012 - ECLI:ES:APM:2012:3283A
Id Cendoj: 28079370052012200863**

**Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 18
Colegio de Abogados de Madrid**